

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénsts
En Soria.....	Tres meses	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 28 de Noviembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Deseando armonizar en lo posible con el mejor servicio los derechos adquiridos por los Aspirantes, y en la eventualidad de que, como ha sucedido ya en convocatorias anteriores, no puedan cubrirse las vacantes que ocurran de Oficiales segundos de estacion por falta de presentacion á examen de aquéllos, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 7.º del decreto fecha 12 de Junio de 1873, por el que se creó la clase de Aspirantes á Oficiales segundos de estacion, queda reformado del modo siguiente:

Las vacantes de Oficiales segundos de estacion de telégrafos se cubrirán en lo sucesivo, previa convocatoria, en primer lugar con los Aspirantes que acrediten poseer los conocimientos que determina el programa vigente, y con individuos extraños al cuerpo que, reuniendo las condiciones que se exijan, lo soliciten.

Art. 2.º El dia 1.º de Mayo de cada año darán principio los exámenes para proveer las plazas que resulten vacantes durante el respectivo ejercicio económico.

Dado en Madrid á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de la Gobernacion, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

(Gaceta del dia 12 de Diciembre de 1874.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Ilmo. Sr.: Establecida en el decreto de 17 de Julio último, dictado por este Ministerio, de acuerdo con el de la Guerra, la manera de cumplir el art. 90 de la ley de Registro civil respecto á las defunciones de militares ocurridas en campaña, y con el fin de hacer más fácil y uniforme la ejecucion de sus dis-

posiciones conservando en lo posible la tradicion no interrumpida de custodiar con la separacion debida los datos que puedan adquirirse acerca del estado civil de los Jefes y Oficiales fallecidos en campaña, así como de los demás individuos que pertenecen al ejército; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que las inscripciones de las personas comprendidas en dicho decreto se practiquen con sujecion á las reglas siguientes:

1.º En la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado se abrirán desde 1.º de Enero próximo libros destinados á la inscripcion de las defunciones ocurridas durante la guerra en la forma que comprende el adjunto modelo aprobado en esta fecha. En ellos se inscribirán las defunciones de los Jefes y Oficiales cuyos herederos ó representantes no reclamen la inscripcion en determinado Registro.

2.º Las defunciones de los individuos de la clase de tropa y las de los otros militares en el caso que se cita en el artículo anterior se inscribirán en el Registro de su domicilio ó en el de sus padres cuando fuere conocido.

Los Jueces municipales procederán á la mayor brevedad á practicar tales inscripciones en la forma que establece el decreto de 17 de Julio último, insertando en ellas la orden de la Direccion, y extractando ligeramente los documentos ó antecedentes que se les comuniquen.

3.º Para cumplir lo establecido en el artículo 9.º del referido decreto de 17 de Julio último se abrirá en la Direccion el número de libros auxiliares que se consideren necesarios, los cuales servirán al propio tiempo para contener los extractos de las inscripciones que hayan de ordenarse á los Jueces municipales por conducto de aquel centro.

4.º Las certificaciones de los asientos que se practiquen en los libros se extenderán con arreglo á los artículos 51 y 52 de la ley del Registro y 75 y 76 del reglamento, en el papel sellado correspondiente, satisfaciéndose

por su expedicion los derechos asignados por el art. 77, llevándose por la Direccion la correspondiente cuenta y resúmen con arreglo á los artículos 81 al 84 del citado reglamento.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1874.—ALONSO.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta del dia 16 de Diciembre de 1874.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el Capitan general de Aragon en 3 del mes actual, proponiendo se adopte una resolucion sobre el hecho que ocurre en su distrito de no poder celebrar el matrimonio civil con arreglo al de 10 del mes próximo pasado algunos soldados del batallon sedentario del mismo, casados sólo canónicamente, por haber sido quemado el Registro civil por las facciones carlistas, y no poder verificarlo en otro pueblo á causa de faltarles la circunstancia precisa de los dos meses de residencia; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que á todos los individuos que se hallen en dicho caso se les conceda la licencia ilimitada con arreglo al citado decreto, presentando una certificacion del Alcalde del pueblo en que se haga constar que por las causas expuestas no han podido verificar el matrimonio civil, con promesa de celebrarlo cuando para ellos sean citados.

De orden del expresado Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1874.—SERRANO.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA

Sesion del dia 8 de Junio de 1874.

Bajo la Presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Calixto Alonso, de Medinaceli, no habiéndose comprobado la imposibilidad del padre que alegó el interesado, se le declaró soldado para la reserva.

Hilario Heredia, de Salinas, hijo de sexagenario teniendo otro hermano viudo sin hijos, fué declarado soldado.

Pedro Lopez, del mismo pueblo, alegó igual excusa y fué desestimada, declarándole soldado por tener otro hermano mayor de 17 años no impedido.

Matías Peregrino, de la propia vecindad, alegó la misma excusa que los anteriores, siendo desestimada y declarado soldado por no resultar impedido el padre.

Alejandro Ortega, de Mezquetillas, hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Saturnino Hernando, del mismo pueblo y comprendido en la misma excusa, fué tambien exceptuado.

Vidal Prudencio Bartacil, de Arcos, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Juan Urraca, del mismo pueblo y por la misma excusa, fué de igual modo exceptuado.

Paulino Aguilar, de la misma vecindad, comprendido en la propia excusa, fué de igual suerte exceptuado.

Gil Pascual Aguilar, de la misma villa, hijo único de madre pobre, ignorándose el paradero del marido hace más de siete años, fué tambien exceptuado.

Francisco Vicente, de Fuencaliente, hijo único de viuda pobre, quedó asimismo exceptuado.

Pedro Nolasco Bueno, del mismo pueblo, fué de igual suerte exceptuado por hijo de impedido y pobre.

Antonio Lario, del propio pueblo, alegó ser hijo de impedido; no resultando comprobada esta circunstancia, fué declarado soldado.

Toribio Aylagas, de Ucero, hijo único de viuda pobre, quedó exceptuado.

Manuel Molina, de Valdenebro, dijo ser hijo de impedido; no resultando cierto del reconocimiento, se le declaró soldado.

Alejandro Navas, de Santa María de las Hoyas, fué declarado exceptuado como hermano de huérfanos menores de 17 años.

Victor Pareno Arranz, del mismo pueblo, dijo ser su padre impedido, lo que no se comprobó, declarándole en su virtud soldado.

Eduardo Martín, de Velilla de San Estéban, alegó ser hermano de soldado, hallándose éste en la Guardia civil en clase de voluntario, fué desestimada la excusa y declarado soldado.

Santiago Andrés, del mismo pueblo, hijo de sexagenario con otro mayor de 17 años, se le declaró soldado.

Juan Francisco Mamolar, de Villálvaro, fué exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Manuel Ramirez, del mismo pueblo, quedó tambien exceptuado por ser hijo único de viuda pobre.

Hermenegildo Romero, de la propia vecindad, dijo tener el padre impedido, y habiendo sido declarado apto para trabajar por los profesores médicos, se le declaró soldado.

Braulio Utrilla, de Beltejar, exceptuado como comprendido en la excusa de hijo de impedido.

Maximino Casado, de Velilla de Medina, hijo de viuda pobre, quedó exceptuado.

José García, del mismo pueblo, dijo estar soste-

niendo á un tio sexagenario y pobre, cuya excusa se desestimó, declarándole soldado.

Pedro Miranda, de la misma vecindad, no comprobándose la imposibilidad del padre, cuya excusa alegó, fué declarado soldado.

Juan García, del mismo pueblo, fué declarado exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Agapito Velasco, de Utrilla, quedó tambien exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Isidoro Lopez, del mismo pueblo, fué asimismo exceptuado por hijo de sexagenario y pobre.

Alejandro Lopez, de la misma vecindad, alegó la excusa que el anterior; pero no habiendo acreditado que el hermano que tiene se halla casado civilmente, se le declaró soldado.

Venancio Jimenez, tambien de Utrilla, hijo de viuda pobre, se le declaró exceptuado.

José Aguado, del mismo pueblo, quedó tambien exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

José Rangil, de la misma vecindad y por igual excusa, fué igualmente exceptuado.

Pablo Martín, de Valdemaluque, hermano de huérfanos, resultando tener uno de 24 años soltero y no impedido, fué declarado soldado.

Manuel Pascual, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hijo único de viuda pobre, fué declarado exceptuado.

Tomás Miguel, del propio pueblo, alegó ser hijo de impedido, cuya excusa se desestimó por no resultar cierta esta circunstancia, por lo que fué filiado.

Eugenio Muñoz, de Zayas de Torre, quedó exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Baltasar Tarancon, de Aguaviva, quedó tambien exceptuado como hermano de huérfanos menores de 17 años.

Eustaquio Agreda, del propio pueblo, se exceptuó asimismo como comprendido en la excusa alegada de hijo único de viuda pobre.

Baldomero Castaño, de Conquezueta, por la misma excusa que el anterior, quedó tambien exceptuado.

Pedro Blanco, de Radona, hijo de viuda con otro de 17 años no impedido, se le declaró soldado.

Benito Rubio, de la misma vecindad, comprendido en la excusa de hijo de viuda pobre, quedó exceptuado.

Bonifacio Cacho, del mismo pueblo, se desestimó la excusa alegada de tener impedido un cuñado, declarándole en su virtud soldado.

Cándido Blanco, de la misma vecindad, expuso estar su padre impedido; no justificándose esta circunstancia, se le declaró soldado.

Juan Gonzalo, del mismo pueblo, quedó exceptuado como hijo de impedido y pobre.

Ildefonso Gonzalo, de Alcubilla de las Peñas, se le declaró exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Meliton Carrion, de Miño de Medina, fué tambien declarado exceptuado como hijo de viuda pobre.

Joaquín Navalpotro, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hermano de soldado, se le declaró tambien exceptuado.

Trifon de Vicente, de Villanueva de Gormaz, hijo de viuda, resultando que tiene otro hermano mayor de 17 años no impedido, se le declaró soldado.

Pablo Vazquez, de Valvedizco, nieto de sexagenario y pobre, se le declaró exceptuado.

Manuel Anton, de Torrevente, fué tambien exceptuado, como hijo único de viuda pobre.

Calixto Ruiz, del mismo pueblo, exceptuado asimismo por hijo único de impedido.

Luis Blanco, de Almaluez, desestimada la excusa

de hijo de impedido, por no comprobarse esta circunstancia, se le declaró soldado.

Victor Perez, del mismo pueblo, justificada la imposibilidad del padre, quedó exceptuado.

Pablo Lopez, del propio pueblo y por la misma causa, quedó tambien exceptuado.

Antonio Arranz, de San Leonardo, por idéntica excusa que los dos anteriores, exceptuado.

Cirilo Herguido, de Laina, hijo único de sexagenario y pobre, fué igualmente exceptuado.

Francisco Mateo, de Vadillo, desestimada la excusa de hijo de impedido por no justificarse esta circunstancia, se le declaró soldado.

Gregorio Igualador, de Esteras de Medina, hijo único de impedido y pobre, se le declaró exceptuado.

Balbino García, de Romanillos, comprendido en la excusa de hermano de soldado, fué tambien exceptuado.

Hilario Perez, de Mezquetillas, se declaró asimismo exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Pascual de Pascual, de Romanillos, quedó igualmente exceptuado como comprendido en la excusa de hijo de impedido.

Sesion del dia 9 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Antonio Larena, de Iruecha, comprendido en la excusa de nieto de sexagenario, quedó exceptuado.

Cornelio Casado, del mismo pueblo, quedó tambien exceptuado por estar comprendido en la de hijo de impedido.

Gregorio Cerro, de Judes, fué asimismo exceptuado por resultar hijo único de viuda pobre.

Sesion del dia 10 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se abrió la sesion, dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Gregorio García, de Chavaler, comprendido en la excusa de hijo de sexagenario, la Comision lo declaró exceptuado.

Angel Gallardo, de Alconaba, fué tambien exceptuado como hijo único de viuda pobre.

Hermenegildo Calonje, de Candilichera, quedó tambien exceptuado como hijo de sexagenario y pobre.

Anselmo Lázaro, del mismo pueblo, fué de igual suerte exceptuado como hermano de huérfanas menores de 17 años.

Leon Carramiñana, de la misma vecindad, como comprendido en la excusa de hijo único de viuda, fué exceptuado.

Andrés Martín, de Gómara, fué tambien exceptuado por ser hermano de huérfanas menores de 17 años.

Tomás Solaesa, del propio pueblo, dijo ser su padre impedido; del acto del reconocimiento resultó apto para trabajar, por lo cual se le declaró soldado.

Florentino Gonzalez, de la misma vecindad y por igual concepto, dispuso la Comision fuese filiado.

Florentino Gonzalez, de Villabuena, quedó exceptuado como hijo único de sexagenario y pobre.

Eugenio Modrego, de Soria, hijo único de impedido, fué declarado exceptuado.

Claudio Alcalde, de esta ciudad, fué tambien exceptuado como hermano de huérfanas.

Federico Losada, de la misma vecindad, hermano de huérfanos menores de 17 años, fué de igual modo exceptuado.

Salvador Cabrerizo, de esta capital, que se halla de Oficial en el ejército, se le declaró exceptuado con arreglo al art. 38 de la ley.

Pedro Gomez de Pablo, de esta ciudad, voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.

Gil Ochoa, de la propia vecindad, comprendido en la excusa de hermano de soldado, se le declaró exceptuado.

Juan Lucia, de la misma ciudad, sirviendo de cadete en el ejército, fué declarado soldado por su suerte.

Bonifacio Crespo, de la repetida ciudad, voluntario en el ejército, fué como el anterior declarado soldado por su suerte.

Cándido Sanz, de Buitrago, exceptuado por haberlo comprendido en la excusa de hijo de impedido.

Matías Portero, de Caravantes, por la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Pablo Pascual, del mismo pueblo, fué tambien exceptuado por la propia excusa.

Juan Gualverto Martinez, de Cañamaque, por idéntica excusa, fué de igual suerte exceptuado.

Ruperto Estéban, de Abejar, alegó tambien la misma excusa, que fué desestimada por tener otro hermano mayor de 17 años, declarándole soldado.

Agustin Perez, del mismo pueblo, hermano de soldado, fué exceptuado.

Julian Perez, del Cubo de la Solana, hijo único de viuda pobre con otro mayor de 17 años impedido, quedó exceptuado.

Simeón Rubio, de Almazul, exceptuado igualmente por ser hijo único de viuda pobre.

Julian Sanz, de Quintana Redonda, hermano de huérfanas menores de 17 años, exceptuado.

Hilario Cihuelo, de San Felices, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Félix Martinez, de Renieblas, nieto único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Bonifacio Morales, del mismo pueblo, hijo único de impedido, exceptuado.

Miguel Gomez, de la misma vecindad y por la misma excusa, exceptuado.

Hilario Gomez, de Soliedra, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Doroteo Blanco, de la misma vecindad, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Bernardo Camporedondo, de Bretun, hijo de impedido, no resultando cierta esta circunstancia, soldado.

Prudencio Blanco, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Agapito de Miguel, de Abejar, no resultando cierta la excusa de hijo de impedido, soldado.

Joaquin Garcia, de Vinuesa, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Valentin Ledesma, de Buberros, dijo ser hermano de huérfana; siendo ésta mayor de 17 años no impedida, se le declaró soldado.

Simon Alonso, de Portillo, hijo de impedido y pobre, exceptuado.

Juan Muñoz, del mismo pueblo, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Pascual Díez, de Ledesma, hermano de huérfanos menores de 17 años, exceptuado.

La Comision dispuso que con las existencias de los talleres y música del Establecimiento que obran en poder de la Directora, se proceda por el Sr. Arquitecto á las obras señaladas en el presupuesto formado para recoger las aguas llovedizas en el Hospicio de esta ciudad.

Sesion del dia 12 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se abrió la sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Roman Teilo, de Villaciervos, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Cándido Jimenez, de Vea, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Fernando Minguez, de Bayubas, por la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Benito Martinez, de Leria, hijo de viuda pobre con otro en el ejército por su suerte, exceptuado.

Toribio Ueero, de Calatañazor, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pedro Escudero, de Vizmanos, hermano de huérfana á la que sostiene, exceptuado.

Andrés Revilla, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Julian Layo, de Leria, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

José Martinez, de Calderuela, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Clemente Delso, de Jaray, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Julian Fernandez de Aldehuelas, hijo de impedido, teniendo otro mayor de 17 años no impedido, se le declaró soldado.

Tomas Castellanos, de Cervon, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Cipriano Martinez, de Taniñe, por la misma causa que el anterior, exceptuado.

Pablo Perez, de Fuentebella, comprendido en la misma excusa que los dos anteriores, exceptuado.

Hildefonso Ortega, de Berlanga, fué tambien exceptuado por la misma causa que los anteriores.

Vicente Jimenez, de Fuentebella, hijo tambien de impedido y pobre, exceptuado.

Salustiano Borobia, de Noviercas, hermano de huérfana menor de 17 años, á la que sostiene, exceptuado.

Julian Casas, del mismo pueblo y por la misma causa, exceptuado.

Saturnino Ledesma, de la misma vecindad, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Pablo Fernandez, de Matasejun, hermano de huérfana menor de 17 años, exceptuado.

Marcos Benito, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Gregorio Dominguez, de Muro de Agreda, hermano de huérfanos menores de 17 años, exceptuado.

Manuel Tejedor, de Torrabia, alegó la excusa de hijo de impedido; del reconocimiento resultó apto para el trabajo, y la Comision lo declaró soldado.

La Comision aprobó el nombramiento de la plaza de enfermero del Hospital provisto interinamente por la Directora á favor de Gregorio Crespo, vecino de esta ciudad.

Dispuso se abone á D. Pedro Lenguas el 15 por 100 del importe del capital nominal de los créditos que ha liquidado como apoderado de la Corporacion.

Dispuso se indemnice á D. Manuel Romero, Contador de los fondos provinciales, á razon de 10 pesetas diarias los 13 dias que duró su viaje al Burgo, Medinaceli y Ateca, á gestiones de la Corporacion.

Dispuso tenga ingreso en el hospicio del Burgo Jacinta Fernandez, hija de Francisco, vecino de Velasco, distrito de Valdenarros.

Tambien acordó que, con cargo al Hospicio de esta ciudad, se abone mensualmente 7 pesetas 30 céntimos á Santos Jimenez, de Villaciervos, para la lactancia de uno de los gemelos que ha dado á luz su mujer.

De igual modo acordó el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Isabel la Hoz, hija de Magdalena Hernandez, vecina de Molinos de Duero.

El propio acuerdo recayó respecto á un hijo de Francisco Lovera, de Candilichera, llamado Manuel.

Acordó que á los empleados agregados á la seccion de quintas, teniendo en cuenta el excesivo trabajo que han desempeñado, con cargo á lo consignado en el presupuesto corriente para operaciones de quintas, se gratifique al Secretario de la Corporacion D. Francisco de P. Abad, al Oficial 1.º Don Miguel Ramos, y á los Escribientes D. Meliton Ayllon, D. Ricardo Hernandez, D. Eugenio Martinez y D. Pedro Nolasco Sebastian, abonándoles respectivamente 160 y 80 pesetas á los dos primeros y 50 á cada uno de los cuatro últimos.

Atendiendo á los servicios prestados por los Ugieres, dispuso se les gratifique con 25 pesetas á cada uno, y á los porteros Emeterio Llorente y Felipe Neri Barranco 15 pesetas para los dos.

Habiendo prestado servicios temporalmente en la Depositaria de fondos provinciales Lino Vinuesa, dispuso se den á este como gratificacion 20 pesetas.

Autorizó á la Directora del Hospital de Agreda para la compra de 12 mantas y una caldera.

Dispuso se pase á informe del Sr. Ingeniero de Montes el expediente sobre enajenacion de 800 pinos del monte de ciudad y tierra.

Aprobó la adjudicacion del 5.º lote de los nueve que constituyen el aprovechamiento de los 6.024 pinos de sierra concedidos al Ayuntamiento de esta capital á favor de Santiago Tejedor.

Acordó se obligue á los granjeros de La Ballana al pago de los honorarios que se adeudan al perito D. Vicente Herrero.

Examinado el expediente sobre apertura y limpia de acéquias en los Llamosos, término de Quintana Redonda, acordó que á D. Ramon Gonzalez se le aperciba para que inmediatamente proceda á la apertura y limpia de acéquias de su finca; que levante la compuerta y quite los estorbos de madera en el rio; que los vecinos de Llamosos abran y limpien igualmente el curso del rio, acéquias é hijuelas, y que entre D. Ramon y dichos vecinos paguen por mitad las 100 pesetas de honorarios al perito D. Vicente Herrero.

Enterada del expediente instruido á instancia del pueblo de Cabanillas, sobre prohibicion de entrar los ganados de la granja de Alpedrache en la dehesa boyal, acordó se remita nuevamente la instancia al Alcalde de Alentisque para que informe y contesten Casto y Francisco de Miguel, domiciliados en dicha granja, debiendo en el interin no introducir novedad alguna en el aprovechamiento de los pastos de la dehesa.

Dispuso que, en atencion á los servicios prestados en la Reserva por los médicos D. Eustoquio Rueda, D. Conrado Maestre y D. Analecto Ruiz, como castrenses, se les gratifique con 40 pesetas á cada uno.

Visto el expediente instruido en Almazan sobre introduccion fraudulenta de una carga de cera por Raimundo Hernandez, declarada comiso por el Alcalde y Concejales y revocada por la Junta de asociados, alzándose del fallo los rematantes del arbitrio, la Comision, confirmando el fallo de la Junta municipal, acordó no há lugar al comiso por no hallarse justificado el fraude, desestimando en su virtud la apelacion interpuesta por los rematantes.

Sesion del dia 13 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Vistas las diligencias instruidas sobre la competencia negativa suscitada entre los pueblos de Hoz de Abajo y Carrascosa de Arriba, sobre la inclusion en sus alistamientos del mozo Luis de Diego; resultando que durante los dos últimos años ha residido por más tiempo en Hoz de Abajo y que es huérfano, acordó figure el mozo en este último pueblo.

Manuel la Rubia, de Vinuesa, hijo de viuda po-

bre con otro mayor de 17 años impedido para el trabajo, exceptuado.

Tomás Larrad, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Gregorio Hernandez, de La Cuenca, por la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Juan Sanz de San Juan, de Arévalo, comprendido en la excusa de hermano de soldado, fué exceptuado.

Roman Calvo, de La Cuenca, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Jerónimo Gaya, de Momblona, comprendido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Cárlos Sánchez, de Torlengua, hijo de madre pobre, pues si bien está casada es sólo canónicamente, exceptuado.

Juan Climaco Sanz, de Barriomartin, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Francisco de Miguel, de Tardajos, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Dispuso el ingreso en el Hospicio del Burgo de Osma del huérfano Calixto Maqueda Verde, de Ceu-tenera de Andaluz.

Concedió 15 dias de licencia para que pueda atender al restablecimiento de su salud al escri-biente D. Miguel Martin.

Acordó se expida un libramiento de 125 pesetas á favor del Diputado D. Victor Remon para que pase á Madrid á percibir de las Oficinas de la Deu-da los valores correspondientes á la liquidacion prac-ticada á instancia de D. Pedro Lenguas, de créditos á favor de los establecimientos de Beneficencia.

Justo Soria, de Revilla, hijo único de impedido y pobre, fué declarado exceptuado.

Sesion del dia 17 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios se abrió la sesion, dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Manuel Balsa, del Burgo de Osma, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Valentín Bueno, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

José Gomez, de Osma, comprendido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Juan Aylagas, de la misma ciudad y por la misma excusa, exceptuado.

Juan Salina, de Montejo, comprendido tambien en la misma excusa, exceptuado.

Galo Martin, de Rejas de San Estéban, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Jerónimo Izquierdo, de Valdemaluque, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Benigno Lúcas, de Medinaceli, hermano de huér-fana impedida y pobre, exceptuado.

Felipe Martinez, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Cipriano Nuñez, de Recuerda, hijo único de se-xagenario y pobre, exceptuado.

Domingo Blanca, de Rioseco, hermano de solda-do, resultando que este es Alferez, se le declaró sol-dado.

Julian Sanz, de Torralba, hijo único de sexage-nario y pobre, exceptuado.

Juan Diez, de Sauquillo de Alcázar, desestimada la excepcion de hermano de soldado por ser hijo de padrastro el que se halla en el ejército, fué dec'arado soldado.

Tomás Rubio, de Tarancueña, hijo único de viu-da pobre, exceptuado.

Félix García, del mismo pueblo, hermano de huérfana, siendo ésta mayor de 17 años no impedi-da, soldado.

Acordó que se hiciera gratis la hoja que la asociacion de la Cruz Roja ha mandado imprimir en la Imprenta provincial.

Tomás Arribas, de Bliccos, alegó ser hijo único de impedido; no resultando cierta esta última cir-cunstancia, se le declaró soldado.

Isaac Garcés, de Ledesma, hijo único de impedi-do y pobre, exceptuado.

Ildefonso García, de Fuentecambron, compren-dido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Domingo García, de Ventosa de la Sierra, com-prendido en la reserva ordinaria de 1874, resultan-do ser hermano de soldado, la Comision acordó su exencion.

Vicente García Ramos, de Herrerros, pertencien-te tambien á la reserva ordinaria de 1874, por la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Jerónimo Gil, de Blocona, hermano de huérfano menor de 17 años, exceptuado.

Ildefonso Cuadra, de San Pedro Manrique, com-prendido en la misma excusa que el anterior, excep-tuado.

Guillermo Crespo, de Morcuera, alegó ante el Ayuntamiento ser hijo de sexagenario habiéndola retirado el padre, acordó no há lugar á la misma, de-clarándole soldado.

Dispuso el ingreso en el Hospital de esta ciudad, en clase de observacion y previo pago de una peseta veinticinco céntimos diarios del demente Gregorio de Miguel, de esta ciudad.

Acordó se devuelva al Ayuntamiento de Deza el acta que remitió dejando á la deliberacion de este Cuerpo el conceder ó no licencia á su Alcalde, por cor-responder este asunto al Ayuntamiento segun la ley.

Desestimó la instancia presentada por D. Ma-merto Barbero, por no justificarse en ella de una manera legal la autorizacion para reclamar los dere-chos que puedan corresponder al Sr. D. José Perez Sehuch.

Dió su aprobacion al acta de remate de 496 pi-nos de sierra y 214 de cuerda inutilizados por un incendio en el monte de Santa Inés.

Concedió autorizacion á los Alcalde de Molinos y Salduero para el aprovechamiento de leñas de estepa y sabino del monte pinar grande de Soria y su tierra.

Igual autorizacion concedió al de Hinojosa del Campo para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa titulada Cañada.

Desestimó la instancia sobre aprovechamiento de pastos en Cueva de Agreda y terreno de la manco-munidad de Agreda, por tener derecho á su disfrute varios pueblos.

Dispuso que el presupuesto de gastos carcelarios del partido de la capital se remita al Sr. Gobernador para su publicacion en el *Boletin oficial*.

Acordó no se opongan obstáculos á la entrada de los ganados de Taroda y demás pueblos mancomu-nados en el monte de Adradas comprendido en la mancomunidad de Almazan.

Dispuso se diga al Alcalde de Jaray permita al vecino Dionisio del Hoyo la entrada en la dehesa de una res vacuna destinada á la labor.

Desestimó la reclamacion que contra el reparti-miento vecinal de Vozmediano interpuso D. Do-roteo Antelavilla en representacion de D. Angel Garro.

Concedió al Ayuntamiento de San Leonardo au-torizacion para verificar una entresaca de espinos en el monte.

Vista el acta del Ayuntamiento de Agreda sobre aprovechamiento de pastos en la dehesa de la villa, acordó que no se permita la entrada de ganados de la propiedad de forasteros, y que las yuntas de la-bor de los vecinos puedan disfrutar de los pastos sin exigirles cantidad alguna.

Concedió la autorizacion que para litigar contra los Ayuntamientos de Taroda y Ontalvilla de Al-mazan solicita el de Adradas.

Sesion del dia 19 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se abrió la sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Lorenzo Hedo, de Riva de Escalote, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Bruno Sacristan, de Morales, nieto único de se-xagenario y pobre, exceptuado.

Clemente Riosalido, de Ambrona, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Benito Hernandez, del Collado, comprendido en la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Aniceto Sainz, del mismo pueblo, no resultando cierta la excusa de hijo de impedido, soldado.

José Benito Martinez, de Pozalmuro, hermano de huérfana menor de 17 años, exceptuado.

Pedro Calvo, de Muro de Agreda, hijo de madre pobre cuyo marido no resultó impedido, soldado.

Pedro Sanz, de Boos, hermano de huérfana im-pedida, exceptuado.

Lope Crispin Celorrio, de Trévago, hijo de viu-da pobre, exceptuado.

Juan de la Cruz Delgado, de Velilla de la Sierra, hermano de soldado, exceptuado.

Miguel Galvano, de Radona, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Juan Tomás Bartolomé, de Iruecha, voluntario en el ejército, se le declaró soldado por su suerte.

Joaquin Ortega, de Talveila, hijo de impedido; no resultando comprobado del acto del reconoci-miento, se le declaró soldado.

Casto Pastor, de Barca, hijo de viuda, no siendo ésta pobre, se le declaró soldado.

Juan Bartolomé, de Castillejo de Robledo, her-mano de soldado, exceptuado.

Cárlos Pastor, del mismo pueblo y por la mis-ma excusa, exceptuado.

Juan Peña Sanz, de Nolay, hijo único de impe-dido y pobre, exceptuado.

Felipe Herguido, de Laina, comprendido en la misma excusa, exceptuado.

Estéban Anton, de Alcubilla de las Peñas, por la misma causa que los dos últimos, exceptuado.

Gregorio Felipe de Miguel, de El Royo, por igual excusa que los anteriores, exceptuado.

José Benito Alonso, de Valderoman, nieto único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Santiago Algora, de Velilla de Medina, hijo úni-co de impedido y pobre, exceptuado.

Casto Lozano, del mismo pueblo, hermano de huérfana, no siendo ésta impedida para el trabajo, se le declaró soldado.

Dispuso que el pago de la carne suministrada al Hospital por Cárlos Sanz en los meses de Abril y Ma-yo sea á razon de 23 cuartos libra.

Dispuso asimismo que la existencia de 400 ar-robas de harina que hay en el Hospicio de esta ciu-dad se abone á D. Antonio Lopez á razon de 10 reales arroba.

Concedió la pension mensual de 7 pesetas 50 céntimos á Gregorio Ransanz García, vecino de Fueatelárbol, para la lactancia de su hija Antonia.

Igual pension concedió á Victorina Alcalde Ma-rin, vecina de Fueatelmonge, para la lactancia de su hija Isidora.

Acordó se expida el oportuno libramiento para el pago del sobresueldo á los Maestros correspondien-te al semestre 1.º del actual año económico.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio de esta ciu-dad Higinio Hernandez, hijo de la viuda Damiana Carnicero.

Sesion del dia 20 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lec-tura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Isaac Cuesta, de Valtageros, alegó ser hermano de impedido; no resultando justificada esta circuns-tancia, la Comision lo declaró soldado.

Eulogio Rodriguez, de Tejado, hermano de sol-dado é hijo de impedido, exceptuado.

Adrian Perez, de Torlengua, hermano de huér-fanos menores de 17 años, exceptuado.

Sesion del dia 21 de Junio.

Bajo la presidencia del Sr. Palacios, se dió lec-tura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Bla's Llorente, de Fueatarmegil, hijo de sexa-genario con otro mayor de 17 años no impedido pa-rra trabajar, se le declaró soldado.

Sesion del dia 22 de Junio.

Leida el acta de la sesion anterior, bajo la presi-dencia del Sr. Palacios, fué aprobada.

Pedro Aylagas, de Aylagas, hijo de impedido y pobre con otro hermano mayor de 17 años tambien impedido, la Comision lo declaró exceptuado del ser-vicio de la Reserva.

Dispuso tenga ingreso en el Hospicio de El Burgo Salvador Ransanz, hijo de Gregorio, vecino de Fueatelárbol.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gober-nador, de esta fecha, en la que manifiesta que, en uso de las facultades de que se halla revestido, declara disuelta la Diputacion, nombrando otra que la susti-tuya, quedó enterada, reservándose el derecho de protesta en la forma que crea conveniente.

Soria, 15 de Diciembre de 1874. =El Vicepresi-dente, MIGUEL FUERTES.